



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

13 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2637

AVISO NOTARIAL**NOTARIA**
TABASCO

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON RESIDENCIA FIJA EN ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Por medio del presente oficio, me permito informa que en la Notaria Pública a mi cargo se tramitará la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL, a bienes de la extinta MARIA ADELFA HERNANDEZ JIMENEZ; documentos que los señores ARMENGOL LARA LOPEZ, LAURA LARA HERNÁNDEZ, AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ, VERÓNICA LARA HERNÁNDEZ, RUBÉN LARA HERNÁNDEZ, ARON LARA HERNÁNDEZ, ELSY LARA HERNÁNDEZ, SERGIO LUIS LARA HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO LARA HERNÁNDEZ, me exhibieron el testamento Público Abierto y el Acta de Defunción de la mencionada extinta señora MARIA ADELFA HERNANDEZ JIMENEZ, quienes aceptan el legado de la herencia instituida en su favor y el señor ARMENGOL LARA LOPEZ, quien acepta la herencia y acepta el nombramiento de albacea de la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de Julio del 2025.

NOTARIO PUBLICO NUM. 10

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA.

AAPL/lrv.





No.- 2647

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO**EDICTOS**

C. ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ.

Acreditado y/o Garante Hipotecario.

En el cuadernillo con motivo del Incidente de Intereses Ordinarios y Moratorios promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ**, derivado del expediente civil número **00488/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada “**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**” en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó una acuerdo, que en su punto primero, copiado a letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE
INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO; DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, promovente en el presente juicio, con el escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ**, por lo que en esos términos se admite a trámite con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose formar cuadernillo correspondiente con el escrito que exhibe, por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la Incidentada **ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ**, con domicilio ubicado en calle Holanda número cuatro, manzana once, lote cuatro, fraccionamiento Europa II, carretera Villahermosa-Nacajuca, km 3.5 Ranchería Saloya segunda sección de Nacajuca Tabasco cp. 86247 y/o el ubicado en la calle Pablo Neruda Manzana dieciocho, lote siete, fraccionamiento Carlos Pellicer de Centro, Tabasco. para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**; autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VITORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑA ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DIAZ**

JUAREZ autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora – incidentista,

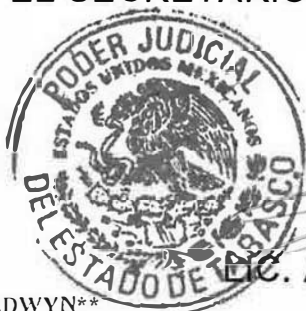
con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que las cuestiones accesorias corren la suerte de principal, en el caso que no ocupa, se advierte que en el expediente principal fue investigado el domicilio de la ciudadana ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ, y el ser de domicilio ignorado se ordenó realizar el emplazamiento por edictos; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena realizar la primera notificación a la ciudadana ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Debiendo agregar al edicto a elaborar el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



DR. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

EDWYN**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000 Ext. 5120



No.- 2648

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ÁLVARO GARCÍA FOJACO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 142/2019, relativo al juicio Sucesorio Testamentario, a bienes del extinto Alonso García Mier y/o Alonso García Mier Y Concha, promovido Cecilia Pérez Hernández, Alonso Sebastián García Martínez, Victoria Aurelia García Pérez, Abraham García Sánchez, José García Sánchez, Beatriz Eugenia Sola Rosas e Irbing Orozco Juárez, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:



Primero. Por presente el licenciado EDGAR FRAGOSO BECERRA, abogado patrono de los denunciados, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al presunto heredero Álvaro García Fojaco, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales que obran en autos, y como lo solicita el ocurso, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda denunciado que el presunto heredero Álvaro García Fojaco, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero Álvaro García Fojaco, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción de los autos de inicio de fechas 29 de marzo de 2019, del auto de inicio del diez de septiembre de 2019 y de los autos de fechas; diez de febrero del 2025 y el presente provecto, dictados en los expedientes acumulados. haciéndole saber que tiene un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de los escritos de denuncias de los expedientes en que se actúa; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la vista que se le da en autos, dentro del término de tres días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, se señalan las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO(2025), para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que cítese a los interesados, así como al Fiscal Adscrito, para la lectura del testamento a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados *con documento oficial en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

De la misma manera, se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como teniendo en cuenta que al presunto herederos será notificado mediante edicto.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles, queda a cargo del accionante, hacer el trámites correspondientes para la elaboración y publicación del edicto en comento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho ANABEL SALAYA RODRIGUEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) MABI IZQUIERDO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto; lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos CECILIA PÉREZ HERNANDEZ, ALONSO SEBASTIÁN GARCÍA MARTÍNEZ, VICTORIA AURELIA GARCÍA PÉREZ, ABRAHAM GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, BEATRIZ EUGENIA SOLA ROSAS y IRBING OROZCO JUÁREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de nacimiento número 00051, con fecha de registro 28/01/1932, a nombre de Alonso García Mier, (1) acta de defunción número 0078, con fecha de registro 06/01/2019, a nombre del extinto Alonso García Mier, (1) acta de matrimonio número 00325, con fecha de registro 07/12/2012 a nombre de los contrayentes Alonso García Mier y Cecilia Perez Hernández, (1) acta de nacimiento número 02642, con fecha de registro 12/12/1977, a nombre de Abraham García Sánchez, (1) acta de nacimiento 05269, con fecha de registro 04/07/1984 a nombre de Jose Garcia Sanchez, (1) acta de nacimiento número 01531, con fecha de registro 04/09/1991 a nombre de Alonso Sebastián García Martínez, (1) acta de nacimiento número 00622, con fecha de registro 28/05/1998, a nombre de Victoria Aurelia García Pérez, (1) acta de nacimiento número 670, con fecha de registro 04/09/1964 a nombre de Beatriz Eugenia Sola Rosas, (1) certificado de libertad de gravamen, (1) copia simple de escritura número 21,081, (1) escritura número 193, (1) escritura número 40, con los que promueven el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto ALONSO GARCIA MIER y/o ALONSO GARCIA MIER Y CONCHA, quien falleció el seis de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de A).- PARA CARDIORRESPIRATORIO, B).- CÁNCER DE GARGANTA, teniendo como su último domicilio el ubicado en la carretera Villahermosa-Nacajuca, kilometro 6, de la ranchería Saloya, segunda sección de Nacajuca, Tabasco-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto ALONSO GARCIA MIER y/o ALONSO GARCIA MIER Y CONCHA, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.-----

CUARTO. Como lo solicita la parte promovente se señalan las NUEVE CON TREINTA MINUTOS VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Se tiene a los promoventes designando como representante común a IRBING OROZCO JUÁREZ, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones LOS ESTRADOS, sin embargo; nuestra legislación no contempla los estrados; por lo que de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio.-----

SÉPTIMO. Autorizan los ocursores para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados FABIAN SUAREZ JENER y SERGIO SALVADOR JUAN PÉREZ, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, esté Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; I.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Transcripción del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto. Lo de cuenta se acuerda. -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente JUAN MARCOS DE JESÚS PÉREZ MARI, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de fecha veintisiete de Agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual exhibe copia certificada del acta de defunción número 78, a nombre del extinto Alonso García Mier, de igual manera manifiesta que el domicilio donde falleció el extinto antes mencionado es el ubicado en la CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 425, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. --

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado ciudadano JUAN MARCOS DE JESÚS PÉREZ MARI, con su escrito de cuenta, y documentos consistentes en: (01) copia certificada del expediente civil 111/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública y Pago de Daños y Perjuicios, Radicado en este Juzgado, promovido por Juan Marco de Jesús Pérez Mari, en contra de Alonso García Mier y Concha, con el cual promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ALONSO GARCÍA MIER Y CONCHA y/o ALONSO GARCÍA MIER.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, glrese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto ALONSO GARCÍA MIER Y CONCHA y/o ALONSO GARCÍA MIER, persona autora de la sucesión, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa de los Interesados, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.-----

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.-----

Se hace saber al promovente JUAN MARCOS DE JESÚS PÉREZ MARI que debe apersonarse a la Oficialía interna de este Juzgado para recibir y darle trámite a los oficios ordenados en el punto que antecede de este auto, y hacer devolución de los acuses de recibidos antes de la fecha señalada para la junta de herederos, apercibidos que de no hacerlo no se llevara a efecto la misma.-----

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes, y por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dado que en ese sentido la

suprema corte de Justicia de la Nación en el criterio aislado que en seguida se citara, ha sostenido que tal circunstancia no resulta ilegal, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de la autoridad; diligencia en la que se desahogarán las probanzas admitidas citándose a las partes para que comparezcan previa identificación y hágasele saber que no habrá prórroga de espera, dando la intervención que en derecho le corresponda al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito.

El criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

QUINTO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los estrados de este H. Juzgado, sin embargo; nuestra legislación no contempla dicha figura; por lo que, de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEXTO.- Autorizando para tales efectos, a los licenciados **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO** y **RAFAEL ALEJO ORAMAS**, nombrando como abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De la misma manera autoriza al pasante en derecho **NAYADE CALDERÓN HERRERA**, para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil Vigente, en el Estado.

SÉPTIMO: Se ordena notificar a la ciudadana **CELIA PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien aparece en el renglón de declarante en el acta de defunción del autor mortal como esposa, para los efectos de hacerle de su conocimiento de la radicación del presente juicio, en el domicilio señalado por el promovente ubicado en **RANCHO TENERIFE, SIENDO NECESARIO ENTRAR POR EL FRACCIONAMIENTO POMOCA Y TOMAR EL CAMINO VECINAL y/o CARRETERA QUE VA A POMOCA A LA RANCHERÍA CORRALILLO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, APROXIMADAMENTE A UN KILOMETRO DE LA CARRETERA ANTES MENCIONADA**, para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efecto la notificación o incluso el día que se señala para la junta de herederos justifique su entroncamiento con el autor de la mortal y manifieste si existen otros presuntos herederos o manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo para que dentro de igual término señale domicilio en el perímetro de esta ciudad, para citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**"

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de



mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). -----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados. -----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Transcripción del auto de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado EDGAR FRAGOSO BECERRA, abogado patrono de los denunciantes, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y de acuerdo a ellas, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero ALVARO GARCIA FOJACO, en términos del auto de inicio de 29 de marzo de 2019, dictado en el expedientes 142/2019 y del auto de inicio del once de septiembre de 2019 y acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte en el acumulado 391/2019; en su domicilio ubicado en calle José Martí número 100, del Fraccionamiento Lidia Esther, así como la calle Sindicato de Economía número 206, del Fraccionamiento Adolfo López Mateos, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requírase al mismo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, se apersona al presente juicio, justifique sus derechos hereditarios, señale domicilio en esta ciudad de para oír y recibir citas y notificaciones, y autorice persona de su confianza para tales efectos, apercibido que en caso de no hacerlo, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118, 635 y 636 del Código en cita.

Toda vez que el domicilio de ALVARO GARCIA FOJACO, se encuentra fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración con este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique al presunto heredero este auto con inserción del auto de inicio de 29 de marzo de 2019, dictado en el expedientes 142/2019 y del auto de inicio del once de septiembre de 2019 y acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte en el acumulado 391/2019; en el domicilio ubicado en calle José Martí número 100, del Fraccionamiento Lidia Esther, así como la calle Sindicato de Economía número 206, del Fraccionamiento Adolfo López Mateos, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, se señalan las DOCE HORAS EN PUNTO DEL SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO(2025), para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que cítese a los interesados, así como al Fiscal Adscrito, para la lectura del testamento a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

De la misma manera, se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como teniendo en cuenta que al presunto heredero será notificado mediante exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho ANABEL SALAYA RODRIGUEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) MABI IZQUIERDO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte denunciante, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista ordenada en el proveído de fecha seis de febrero del presente año, mediante el cual entre otras cosas manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desconoce el domicilio actual de CELIA PEREZ HERNANDEZ así como de los ciudadanos BEATRIZ EUGENIA SOLA ROSAS, ALVARO GARCIA FOJACO, ALONSO SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ, y VICTORIA AURELIA GARCIA PEREZ, en sus carácter de herederos según el testamento que obra glosado a los autos, por lo que solicita se giren oficios a las dependencias que esta autoridad considere pertinentes para los efectos de que proporcionen sus domicilios, al respecto es ue decirle, que para estar en condiciones de ordenar las búsquedas que peticiona, es menester proporcione, la CURP, RFC, y fecha de nacimiento de los citados presuntos herederos, ya que las Instituciones que rinden los informes que solicita, requieren de dichos datos, para evitar homonimias, en consecuencia, se requiere al denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los datos antes citados, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se ordenara el archivo provisional de la presente Sucesión, lo anterior, de conformidad con el artículos 90,118 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.-----

SEGUNDO. Por otra parte en cuanto, a sobreseer el presente juicio Intestamentario en virtud del testamento que obra glosado a los autos, consultable a fojas 206 a la 208 de autos es de decirle, que primeramente deberá notificárseles de la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos, y darles vista con el testamento en comento, por lo que no ha lugar a acordar favorable su



petición por no ser el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 3ro fracción III del Código Procesal Civil en vigor.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- -

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL
 MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP 86220
Tel.:(993) 292 2789 Ext. 5121
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2649

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 84/2022, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ; en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido la demandada XINIA MARIA DE LA FUENTE MARTÍNEZ, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hicieran uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II se tiene a las partes conformes con el avalúo realizado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, perito designado por la parte actora, visible a fojas 224 a la 240 de autos.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA CASTILLO PERALTA, apodera legal del actor, con su escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en Camino Vecinal número 110 de la Ranchería La Palma de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 225.51 m2 incluyendo construcción de 130.10m2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 12.00 metros con camino vecinal.

Al sur: 11 00 metros con propiedad de Laura Gordillo Morales.

Al este: 20.00 metros con propiedad de Laura Gordillo Morales.

Al este 20.00 metros con propiedad privada.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha quince de junio de dos mil dieciocho bajo la partida 5189315 a folio real 47780.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2 410,000.00 (dos millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), elaborado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, perito designado por la parte actora, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expidanse los edictos y avisos respectivos para su publicación...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES





No.- 2672

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ , TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **217/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSE MANUEL DE LA CRUZ CASTILLO**; con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **JOSE MANUEL DE LA CRUZ CASTILLO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (01) copia simple del volante número 371751, (01) constancia de propiedad; (01) copia simple de un plano; y 06 traslados, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en Ranchería Gregorio Méndez de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 2,978.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor **OCTAVIO RAMON HERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ**; al **sureste** en 43.30 metros con **MANUELA RICARDEZ CASTILLO**; al **oeste** en 91.90 metros con **SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ**, y al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con **ELOISA RICARDEZ CASTILLO** y **MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública,

Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el Ranchería Gregorio Méndez de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 2,978.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor OCTAVIO RAMON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ; al **sureste** en 43.30 metros con MANUELA RICARDEZ CASTILLO; al **oeste** en 91.90 metros con SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ, y al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con ELOISA RICARDEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ., **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 2,978.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor OCTAVIO RAMON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ; al **sureste** en 43.30 metros con MANUELA RICARDEZ CASTILLO; al **oeste** en 91.90 metros con SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ, y al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con ELOISA RICARDEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ.

.. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso

del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

DECIMO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor OCTAVIO RAMON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ.

Al **sureste** en 43.30 metros con MANUELA RICARDEZ CASTILLO.

Al **oeste** en 91.90 metros con SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ.

Al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con ELOISA RICARDEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se le hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento el colinda del lado Este; CAMINO VECINAL, por lo que se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, **señale el domicilio del colindante de la parte Oeste**, de igual manera se le requiere para que dentro del mismo término **exhiba DOS juegos de copias de su escrito inicial de demanda y demás anexos**, advertido que de no hacerlo dentro del término legalmente concedido, se remitirán los autos al casillero de archivo provisional.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado **ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro el termino concedido según el computo secretarial que antecede, a dar contestación a la vista que se le dio a su patrocinado en el punto único del auto de fecha cuatro de junio del presente año, manifestando que existe un nuevo colindante por la parte ESTE: 54.20 y 30.00 metros, con **ELNIRIA RICARDEZ CORDOVA**, con domicilio en Ranchería Gregorio Méndez, aproximadamente a 100 metros antes de la iglesia Católica de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia, se turna los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado, para que notifique a la colindante mencionada el auto de inicio de fecha quince de febrero del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del proveído de treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado **ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta que en punto único del proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, se dijo que la colindante del lado ESTE, con 54.20 y 30.00 metros es **ELNIRIA RICARDEZ CORDOVA**, cuando lo correcto es **ELNIRIA CORDOVA RICARDEZ**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO** DIAS DEL MES DE **ABRIL** DEL **DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA

No.- 2689

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

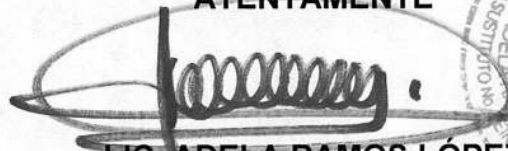
*Plutarco Elias Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **62,118 SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO**, Volumen **DCCCLXVIII OCTINGENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO**, de fecha **dieciocho** de **Julio** y con fecha de firma **diecinueve** de **Julio** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JORGE ENRIQUE LUGO RIVERA**. La señora **DORA MARIA CALDERON TODD**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **21 de Julio del 2025**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO


No.- 2690


AVISO NOTARIAL

Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: Lic. Melchor López Hernández.- Estados Unidos Mexicanos.- Notario Público Número Trece, En cumplimiento en lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 44,501 cuarenta y cuatro mil quinientos uno del Volumen 443 cuatrocientos cuarenta y tres otorgada ante mí, de fecha de escritura 4 cuatro de julio y firmada el día 31 treinta y uno del 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora ISIDRA MENDEZ ALVAREZ, la señora JULIETA MENDEZ ALVAREZ aceptó el cargo de albacea y las señoras GUADALUPE SILVAN MENDEZ, MARIA ASUNCION SILVAN y MARTHA PATRICIA SILVAN MENDEZ, aceptaron la herencia, que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".-

Villahermosa, Tab., a 31 de Julio del 2025


ATENTAMENTE
LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE
DEL ESTADO DE TABASCO.



5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472

No.- 2691

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S.A. de C.V.
Miguel de Cervantes Saavedra 301
Torre Terret Norte, Piso 18
Col. Granada, C.P. 11520
Ciudad de México



Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S.A. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como a la resolución número CNE/RES/050/2025 emitida por la Comisión Nacional de Energía (la "Comisión"), Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S.A. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/19897/TRA/2017, publica su lista de tarifas máximas, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segmento	Servicio en Base Firme		Servicio Base Interrumpible ¹	Servicios de Aparcamiento ²	Servicio de Préstamo ³
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso			
Segmento 1: Naranjos - Tamazunchale	2.5969	0.00	2.5709	2.5709	2.5709
Segmento 2: Tamazunchale – El Sauz	9.4108	0.00	9.3167	9.3167	9.3167
Segmento 3: Tuxpan - Tula	12.8320	0.00	12.7036	12.7036	12.7036
Segmento 4: Tula – Villa de Reyes	9.7555	0.00	9.6579	9.6579	9.6579
Segmento 5: Tuxpan - Coatzacoalcos	21.7645	0.00	21.5468	21.5468	21.5468
Segmento 6: Coatzacoalcos – Dos Bocas	17.5542	0.00	17.3786	17.3786	17.3786

¹/El cargo en servicio interrumpible se calcula considerando el 99% de cargo por capacidad más cargo por uso.

²/El servicio de estacionamiento o aparcamiento consiste en la recepción, retención por un plazo y eventual devolución (usando para ello el servicio de transporte contratado) por parte del permisionario al usuario de cantidades de gas natural en el sistema.

³/El servicio de préstamo consiste en la entrega de cantidades de gas natural por parte del permisionario al usuario, quien eventualmente realiza la devolución de este. Si se tuviera gas estacionado, se deberá disponer del mismo antes de recibir el servicio de préstamo.

Cifras expresadas a pesos de marzo 2025.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S.A. de C.V., se reserva el derecho para promover los medios de defensa que tiene a su alcance por lo que, en su caso, la vigencia de las presentes tarifas se sujetará a las determinaciones que se realicen en dichos medios de defensa y que se informarán oportunamente.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2025

Apoderado
Tomasz Budny
Rúbrica



No.- 2692

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: A las autoridades y público en general:

En el expediente **671/2024**, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio*, promovido por **Martha Elena García Mayo** y **Emilia García Mayo**, por propio derecho; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 20 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por **Martha Elena García Mayo** y **Emilia García Mayo**, por propio derecho, al que acompañan:

- (02) **copia certificada registralmente de la escritura pública 97** (noventa y siete), de **26 de abril de 1996**, pasada ante la fe del licenciado **Luis Mayo Castro**, notario público **01 Emiliano Zapata, Tabasco**, constante de **09** (nueve) fojas útiles; y,
- (06) **traslados.**

Con el que, dentro del plazo concedido, según cómputo secretarial que antecede, desahogan la prevención que se les hizo por auto de **28 de octubre de 2024**.

Por lo que, se ordena darle entrada a la demanda.

Segundo. Con el escrito de solicitud inicial de **Martha Elena García Mayo** y **Emilia García Mayo**, por propio derecho, al que acompañan:

- (02) **copia fotostática simple de constancia de clave única de registro de población a nombre de Martha Elena García Mayo;**
- (01) **copia fotostática simple de constancia de clave única de registro de población a nombre de Emilia García Mayo;**
- (01) **copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de Martha Elena García Mayo;**
- (01) **copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de Emilia García Mayo;**

(02) copia fotostática simple de escritura pública 97 (noventa y siete), de 26 de abril de 1996, pasada ante la fe del licenciado Luis Mayo Castro, notario público 1 de Emiliano Zapata, Tabasco;

(01) original de plano; y,

(01) original y copia fotostática simple de cedula catastral, folio HAC-CD064091 de 02 de julio de 2024.

Así como los descritos en el punto primero de este auto.

Con los que, promueven procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dicen tener del bien inmueble que a continuación se describe:

- Predio urbano ubicado en calle progreso, 207, colonia atasta de serra, Villahermosa, Centro, Tabasco, con una superficie constante de 102.37 M² (ciento dos punto treinta y siete metros cuadrados), con una construcción de 25.10 M² (veinticinco punto diez metros cuadrados), con medidas y colindancias siguientes:
 - noreste: 2.40 M con calle Progreso;
 - suroeste: 1.50 M con Arquímedes Gómez Naranjo;
 - sureste: 39.60 M con María del Carmen García Mayo (como se advierte del escrito de 14 de noviembre de 2024, donde desahogó la prevención, así como del plano que adjunta a su escrito de demanda de 24 de octubre de 2024); y,
 - noroeste: 39.20 M con las suscritas (Martha Elena García Mayo y Emilia García Mayo).

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro (noreste)**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco;
- **Arquímedes Gómez Naranjo (suroeste)**; con domicilio ubicado en calle Morelos 139, colonia atasta de serra, Villahermosa, Centro, Tabasco; y,
- **María del Carmen García Mayo (sureste)**, con domicilio ubicado en calle progreso 205, colonia atasta de serra, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de demanda recibida el **24 de octubre de 2024**, así como el escrito recibido el **14 de noviembre de 2024**, con anexos, cotejados y sellados.

Sin que ordene notificar a las colindantes **noroeste Martha Elena García Mayo y Emilia García Mayo**, en razón que, las suscritas promueven este procedimiento.

Quinto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al(a) Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129

fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Respecto de la testimonial, **se reserva** de acordar lo que en derecho corresponda, hasta que se haya dado cumplimiento con las publicaciones ordenadas en este auto y notificaciones a los colindantes.

Octavo. Se glosa a los autos los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, en razón que no se exhibió copia de los mismos para su cotejo y resguardo.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Felix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete** días del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



Expediente: 671/2024

*mcy.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



No.- 2693

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00778/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ORALIA LÓPEZ CUPIL; CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE Y TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTARON DOS AUTOS, QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **ORALIA LÓPEZ CUPIL**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original y copia simple de contrato de donación de fecha veinte de enero de dos mil quince; (1) Original y simple de plano; (1) Original y copia simple de volante número 479765, bajo en número de oficio SG/RPP/543/2024 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro; (1) Original y copia simple de constancia catastral con el oficio número CCM/08925/2024 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; (1) Original y copia simple de constancia catastral bajo el oficio número CCM/0950/2024 de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro; (1) Original y copia simple de acuse de recibido de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al registro público de la propiedad y el comercio; (1) Original y copia simple de acuse de recibido de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Coordinador general de catastro municipal; (1) Original y copia simple de certificado de persona alguna, bajo el volante número 479765; (2) Copias simple de credencial de elector; (2) Copia simple de constancia de clave única de registro de población; y (5) Traslados con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, constante de una superficie de 132.21 M2 metros cuadrados (ciento treinta y dos metros veintiún centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, **al Noroeste:** en treinta y dos metros veintiséis centímetros (32.26), con **ORALIA LÓPEZ CUPIL**; **al Sureste:** en tres metros cincuenta centímetros (3.50), con **CALLE DE ACCESO**; **al Noreste:** en cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros (4.64), con **MARTHA LÓPEZ DÍAZ** y **al Suroeste:** en treinta y tres metros cincuenta y siete centímetros (33.57), con Carretera Nacajuca – Villahermosa (Sector Don Cipriano).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales

710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ORALIA LÓPEZ CUPÍL**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el

término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 132.21 M2 metros cuadrados (ciento treinta y dos metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, **al Noroeste:** en treinta y dos metros veintiséis centímetros (32.26), con ORALIA LÓPEZ CUPIL; **al Sureste:** en tres metros cincuenta centímetros (3.50), con CALLE DE ACCESO; **al Noreste:** en cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros (4.64), con MARTHA LÓPEZ DÍAZ y **al Suroeste:** en treinta y tres metros cincuenta y siete centímetros (33.57), con Carretera Nacajuca – Villahermosa (Sector Don Cipriano); **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a la ciudadana **MARTHA LÓPEZ DÍAZ**, con domicilio ubicado en domicilio ampliamente conocido y ubicado en Carretera Nacajuca – Villahermosa, Sector Don Cipriano, Ranchería Arroyo, del municipio de Nacajuca, Tabasco; en la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados **al Sureste:** en tres metros cincuenta centímetros (3.50), con CALLE DE ACCESO; y **al Suroeste:** en treinta y tres metros cincuenta y siete centímetros (33.57), con Carretera Nacajuca – Villahermosa (Sector Don Cipriano); **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ORALIA LÓPEZ CUPIL**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Ahora bien, la parte promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leogivildo Leyva, Colonia El Carmen, de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VAESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO, así como a los pasantes de la Licenciatura en Derecho JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO Y CELIA BAUTISTA ARIAS, de igual forma autoriza, como medio electrónico el número telefónico 914 121 81 11, y el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaría judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias simples de las documentales exhibidas, consistentes en: (1) Original y copia simple de contrato de donación de fecha veinte de enero de dos mil quince; (1) Original y simple de plano; (1) Original y copia simple de volante número 479765, bajo en número de oficio SG/RPP/543/2024 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro; (1) Original y copia simple de constancia catastral con el oficio número CCM/08925/2024 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; (1) Original y copia simple de constancia catastral bajo el oficio número CCM/0950/2024 de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro; (1) Original y copia simple de acuse de recibido de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al registro público de la propiedad y el comercio; (1) Original y copia simple de acuse de recibido de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Coordinador general de catastro municipal; (1) Original y copia simple de certificado de persona alguna, bajo el volante número 479765; resguárdese en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **ORALIA LÓPEZ CUPIL**, parte promovente con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, en cuanto a lo que solicita y de la revisión efectuada a los presentes autos y el escrito inicial de demanda; por lo anterior y de conformidad con los artículos 114 y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se regulariza el procedimiento, por lo que se aclara que el bien inmueble motivo del presente procedimiento se trata de un predio rustico, ubicado en la carretera Nacajuca - Villahermosa, Sector Don Cipriano, Ranchería Arroyo del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 132.21 M2 (ciento treinta y dos metros veintiún centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al Noreste: en treinta y dos metros veintiséis centímetros (32.26), con ORALIA LÓPEZ CUPIL; al Sureste: en tres metros cincuenta centímetros (3.50), con CALLE DE ACCESO; al Noroeste: en cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros (4.64), con MARTHA LÓPEZ DÍAZ; y al Suroeste: en treinta y tres metros cincuenta y siete centímetros (33.57), con Carretera Nacajuca – Villahermosa (Sector Don Cipriano).

Por último, Téngase a la Ciudadana **ORALIA LÓPEZ CUPIL**, nombrando como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **KARINA VAESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** Y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, ya que sus cédulas profesionales se encuentran registradas en el libro de cédula que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En vista, de lo anterior se requiere a la parte promovente nombre un representante común de los abogados patronos que autoriza, en caso de no hacerlo se le tendrá por nombrando al primero de los mencionados.

SEGUNDO. En virtud, de lo anterior se ordena turnar los presentes autos al actuario judicial, para que al momento de notificar a los colindantes y al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, agregue a su cédula de notificación personal el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - CONSTE. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*Jctd**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.m*



No.- 2694

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente civil número 00464/2025, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD-Perpetuam REI Memoriam**, promovido por **Juan Manuel Sastré Olán**, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, REI MEMORIAM

“... Comalcalco, Tabasco. a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de primera instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se acuerda:**

1. Legitimación.

Por presente el ciudadano **Juan Manuel Sastré Olán**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(03)** copias simples de credencial para votar; **(01)** original de escritura pública **25,476**, de fecha diez de junio del año dos mil trece, **(01)** certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, **(01)** oficio **DGRPPYC/178/2025**, signado por el licenciado **Alejandro Ruiz Cornelio**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, **(01)** oficio **CM/0505/2025**, expedido por la Dirección de Finanzas, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; dos traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetúan, Rei Memoriam**, respecto de un predio urbano ubicado en **la Ranchería Norte primera sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **2-41-65.97, hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: 210.50 metros con camino vecinal.**
- **Al Sur: 200.60 metros, con Julio y Juan Riveroll y Dr. Cecilio Arias.**
- **Al Este: 17.60 metros, con carretera vecinal;**
- **Al Este: 119.10 metros, con José Olán Hernández.**
- **Al Oeste: 111.00 metros con Bartola Morales García.**

En dicho predio se localiza una demasía con superficie de **00-34-63.29 hectáreas (3463.29 metros cuadrados)** según plano se tiene a la vista, localizados por las medidas y colindancias.

- **Al Norte: 32.10 metros con camino vecinal.**
- **Al Sur: 37.10 metros con Dr. Cecilio Salas.**
- **Al Este: 119.10 metros con José Olán Hernández.**
- **Al Oeste 118.00 metros con el suscrito Juan Manuel Sastré Olán.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en relación al 755 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar vista a la **Fiscal del Ministerio Público adscrita, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como a los colindantes **Julio y Juan Riveroll y Dr. Cecilio Arias, José Olán Hernández y Bartola Morales García**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere al promovente.

Y advirtiéndose que el promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes **Julio y Juan Riveroll y Dr. Cecilio Arias, José Olán Hernández y Bartola Morales García**, asimismo, deberá proporcionar tres copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma se reserva de señalar fecha para el desahogo de las testimoniales que ofrece el promovente.

7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día

siguiente al que reciba el oficio, informe a este Juzgado, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa dependencia, mismo que a continuación se describe: predio urbano ubicado en **la Ranchería Norte primera sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **2-41-65.97, hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: 210.50 metros con camino vecinal.**
- **Al Sur: 200.60 metros, con Julio y Juan Riveroll y Dr. Cecilio Arias.**
- **Al Este: 17.60 metros, con carretera vecinal;**
- **Al Este: 119.10 metros, con José Olán Hernández.**
- **Al Oeste: 111.00 metros con Bartola Morales García.**

En dicho predio se localiza una demasía con superficie de **00-34-63.29 hectáreas (3463.29 metros cuadrados)** según plano se tiene a la vista, localizados por las medidas y colindancias.

- **Al Norte: 32.10 metros con camino vecinal.**
- **Al Sur: 37.10 metros con Dr. Cecilio Salas.**
- **Al Este: 119.10 metros con José Olán Hernández.**
- **Al Oeste 118.00 metros con el suscrito Juan Manuel Sastré Olán.**

8. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario,

es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. Domicilio procesal y nombramiento de abogado patrono.

La parte actora **Juan Manuel Sastré Olán**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, **el despacho jurídico ubicado en la calle Lucía Ovando de Vera, manzana 6, lote 16, de la colonia Solidaridad, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, asimismo, proporciona para recibir citas y notificaciones el número telefónico **933-106-7014**, autorizando para tales efectos al licenciado **José Ángel Rodríguez López**, y para recibir citas y notificaciones al ciudadano **José Luis Gómez Pérez**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Asimismo nombra como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos de los numerales 84 y 85 del Ordenamiento legal antes invocado.

12. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad.

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado el original de la escritura número **25,476**, de fecha diez de julio de dos mil trece, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

L'LCAL/cmag**



No.- 2695

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 438/2023, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JUAN VALENTIN RAMON LOPEZ; en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido al demandado JUAN VALENTÍN RAMÓN LÓPEZ, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hiciera uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II se tiene a las partes conformes con el avalúo realizado por el arquitecto FRANCISCO T. RAMIREZ TORIJA, perito designado por la parte actora, visible a fojas 285 a la 294 de autos.

*SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:*

Prolongación de la Calle Mariano Escobedo de la Villa Ocuilzapotlan, del municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86270, constante de 560.07 M2 (Quinientos setenta metros siete centímetros cuadrados) y superficie de construcción de 40.96 M2 (Cuarenta metros noventa y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- *Al Noroeste: en Treinta y un metros, noventa y cinco centímetros (31.95), con propiedad de la señora ANA MARÍA CASTRO CASTRO.*
- *Al Sureste: en Treinta y un metros, treinta centímetros (31.30), con acceso;*
- *Al Noreste: en dieciocho (18) metros, con Prolongación de la Calle Mariano Escobedo y;*
- *Al Suroeste en dieciocho (18) metros, con propiedad de los señores EDGAR RAFAEL DE LA CRUZ y SONIA TORRES OVANDO.*

Inscrito en la Dirección General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, bajo la partida 5165983 a folio real 302475.

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1'054,000.00 (un millón cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, elaborado por el arquitecto FRANCISCO T. RAMIREZ TORIJA, perito designado por la parte actora, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

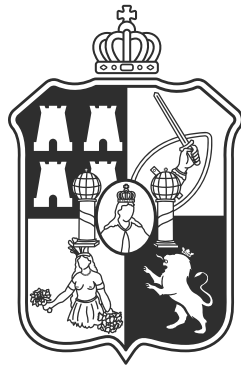
SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Anahí Vinagre Torres'.

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	ágina
No.- 2637	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARIA ADELFA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 2647	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00488/2021.....	3
No.- 2648	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 142/2019.....	8
No.- 2649	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 84/2022.....	16
No.- 2672	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 217/2024.....	18
No.- 2689	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JORGE ENRIQUE LUGO RIVERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	23
No.- 2690	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ISIDRA MÉNDEZ ÁLVAREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	24
No.- 2691	TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA. S.A. DE C.V.,	25
No.- 2692	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 671/2024.....	26
No.- 2693	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00778/2024.....	31
No.- 2694	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00464/2025.....	37
No.- 2695	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP.438/2023.....	41
	INDICE.....	44



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: yZMHdLzLctdFBHxYIC5GD37nWoXi/Hbjm4LzPIk+arrEFZ2I+FEPJOi2AEawvar4gB1ABCPAIS
uQP3aJHnZSGft71NgKmdH775+qIbIOM35Wo/Tk0YFY7MqySDaHmzV5ToEJPjtaXI2xwsGy0ycRVgxQ+MSB103
Qnlt901+Z1vRhuwH/8/uO75iF3qDfO3229eJV6r1pgtoO0OSMtYA1vJiO71cddhjdNjo2Ufe2esN5NFofLRynTQYZ9bt
Gq/X3Xr0NjgQhPoemKJQFhQOR3u/0L3EPP3pjeZ1utanwrGBJBphgoGs0WX3VRR/MjHk1q4ekl6GGdRsQLfiFtx4
mw==